

Rama Judicial del Poder Público Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Auto CSJBOR21-228

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/03/2021

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2021-00150-00

Solicitante: Jonatan David Mercado Vega

Despacho: Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de El Carmen

Funcionario judicial: Loiwer Barragán Padilla

Clase de proceso: Expropiación

Número de radicación del proceso: 2020-00020-00 Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Decisión: Solicita informe

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor Jonatan Mercado Vega, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de expropiación con radicado 2020-00020, que cursa ante el Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de El Carmen, solicitó la vigilancia judicial dado que, según lo afirma, el 2 de marzo de 2020 fue presentada la demanda de la referencia y se encuentra pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, sin que el despacho judicial haya procedido de conformidad, pese a haber radicado impulso procesal los días 14 de agosto, 17 de septiembre, 2 de diciembre de 2020 y 4 de febrero de 2021.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: "(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante".

2. Caso en concreto

De esta manera, como quiera que el escrito presentado por el doctor Jonatan Mercado Vega, cumple con los precitados requisitos, y con el propósito de verificar la configuración o no de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, se dará aplicación de lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, en especial al





artículo 5° de este acuerdo1, en lo relacionado con la mora judicial alegada por el solicitante, por lo que se requerirá al doctor Loiwer Barragán Padilla, Juez 1º Promiscuo del Circuito de El Carmen, como a la secretaría de esa agencia judicial, para que suministren información detallada sobre el proceso de radicado No. 2020-00020-00, adicionalmente, se manifiesten en torno a lo aducido por el quejoso, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, teniendo en cuenta que consultado el Sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA y el Sistema de Consulta Nacional Unificada de Procesos, no se halló actuación alguna que dé cuenta que lo perseguido por el quejoso haya sido resuelto.

Igualmente, en caso de haber normalizado la situación de mora alegada, alleguen la providencia o actuación respectiva junto con la constancia de notificación o comunicación, con indicación del canal digital en el cual ha sido publicada, esto es, Justicia XXI Web -TYBA, Justicia XXI, Consulta Nacional Unificada de Procesos, micrositio del despacho, a efectos de proceder a su consulta.

La información rendida por los servidores judiciales requeridos se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del acuerdo antes citado.

Por lo anterior,

SE DISPONE

PRIMERO: Recopilar información de conformidad con el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011.

SEGUNDO: Solicítese al doctor Loiwer Barragán Padilla, Juez 1° Promiscuo del Circuito de El Carmen, que suministre información detallada sobre la actuación indicada en la parte motiva de este auto.

Se solicita a la titular de esa agencia judicial surtir la notificación del presente auto al secretario y remitir constancia de ello a esta seccional, y además, suministrar la dirección de correo electrónico del empleado para surtir futuras y eventuales notificaciones.

TERCERO: Solicítese al secretario del Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de El Carmen que suministre información detallada sobre la actuación indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Concédase el término de 3 días, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente auto, para que suministren la información referenciada en el numeral anterior, junto con las pruebas a que haya lugar.

Igualmente, en caso de haber normalizado la situación de mora alegada, alleguen la providencia o actuación respectiva junto con la constancia de notificación o comunicación, con indicación del canal digital en el cual ha sido publicada, esto es, Justicia XXI Web -TYBA, Justicia XXI, Consulta Nacional Unificada de Procesos, micrositio del despacho, a efectos de proceder a su consulta.

^{1 &}quot;ARTÍCULO QUINTO.- Recopilación de Información. El Magistrado a quien le corresponda por reparto la solicitud de vigilancia judicial, analizará la relevancia de los hechos expuestos y procederá a su verificación, para lo cual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, realizará un requerimiento de información detallada y/o practicará una visita especial al despacho judicial de que se trate. La información y documentación solicitada deberá ser remitida por el servidor judicial en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. En los eventos en que el Magistrado considere innecesario realizar la visita al despacho o cuando por razones de orden público no fuere posible efectuarla, solicitará al servidor judicial a quien se atribuyen los hechos, el envío de los documentos y la información necesaria para emitir el informe de verificación. Esta se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento.



QUINTO: Entréguese copia de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, con sus respectivos anexos, a los servidores judiciales requeridos.

SEXTO: Comuníquese el presente auto al solicitante, al doctor Loiwer Barragán Padilla, Juez 1° Promiscuo del Circuito de El Carmen y al secretario de esa agencia judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Magistrada

M.P. PRCR